

En Barcelona, en la fecha de la firma electrónica
R/n: 3.360

Resolución por la que se desestima la solicitud de acceso a la información pública formulada por la Sra. [REDACTED], con número de referencia 3.360.

Antecedentes

1. Con fecha **01/11/2025** tuvo entrada en Transports Metropolitans de Barcelona (en adelante, TMB) la solicitud de acceso a la información pública, con número de referencia **3.360**, formulada por la Sra. [REDACTED], de conformidad con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2014).

2. La información solicitada es la siguiente:

“Estoy realizando un trabajo para la universidad politecnica de catalunya, en concreto la ETSAB, en el ámbito del urbanismo y en concreto sobre la Plaza Universitat y los distintos tipos de movilidad de la plaza. Me gustaría solicitar un plano de la estación del metro de la estación Universitat (puede ser un plano de evacuación, o un plano simplificado) para poder ubicar la extensión total de la estación subterránea en la cartografía que estoy realizando”

Fundamentos de derecho

1. De conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el derecho de acceso solo puede ser denegado o restringido por las causas expresamente previstas en las leyes. En este caso, no concurre ninguna causa de inadmisión, pero sí concurre un límite legal, por lo que procede desestimar la presente solicitud de acceso.

2. El artículo 34.4 de la Ley 19/2014 establece que las resoluciones que desestimen total o parcialmente la solicitud deben estar debidamente motivadas.

3. En el presente caso, resulta de aplicación el límite previsto en el artículo 21.1.a) de la Ley 19/2014, que permite restringir el acceso cuando pueda verse comprometida la seguridad pública o la protección de determinadas infraestructuras.

La restricción se justifica en el hecho de que los planos solicitados contienen información sensible y crítica sobre la infraestructura, los accesos y los sistemas técnicos de las instalaciones. Su divulgación podría comprometer la seguridad de nuestras estaciones y de la red de transporte en su conjunto, por lo que se aplica el principio de precaución para proteger bienes jurídicos especialmente sensibles, como son la seguridad de las personas y la continuidad del servicio.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVO

1. Desestimar la solicitud de acceso a la información pública formulada por la Sra. [REDACTED], presentada con fecha 01/11/2025.
2. Notificar la presente resolución a la persona solicitante y, en su caso, a los terceros afectados que hubieran comparecido en el expediente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien una reclamación gratuita y voluntaria ante la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública, en ambos casos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Asimismo, contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Reciba un cordial saludo,

[REDACTED]
Director d'Assessoria Jurídica i Bon Govern